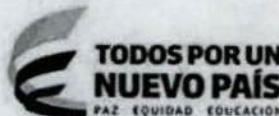




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500061451



20185500061451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
CARRERA 7 No 3 - 06
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75268 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

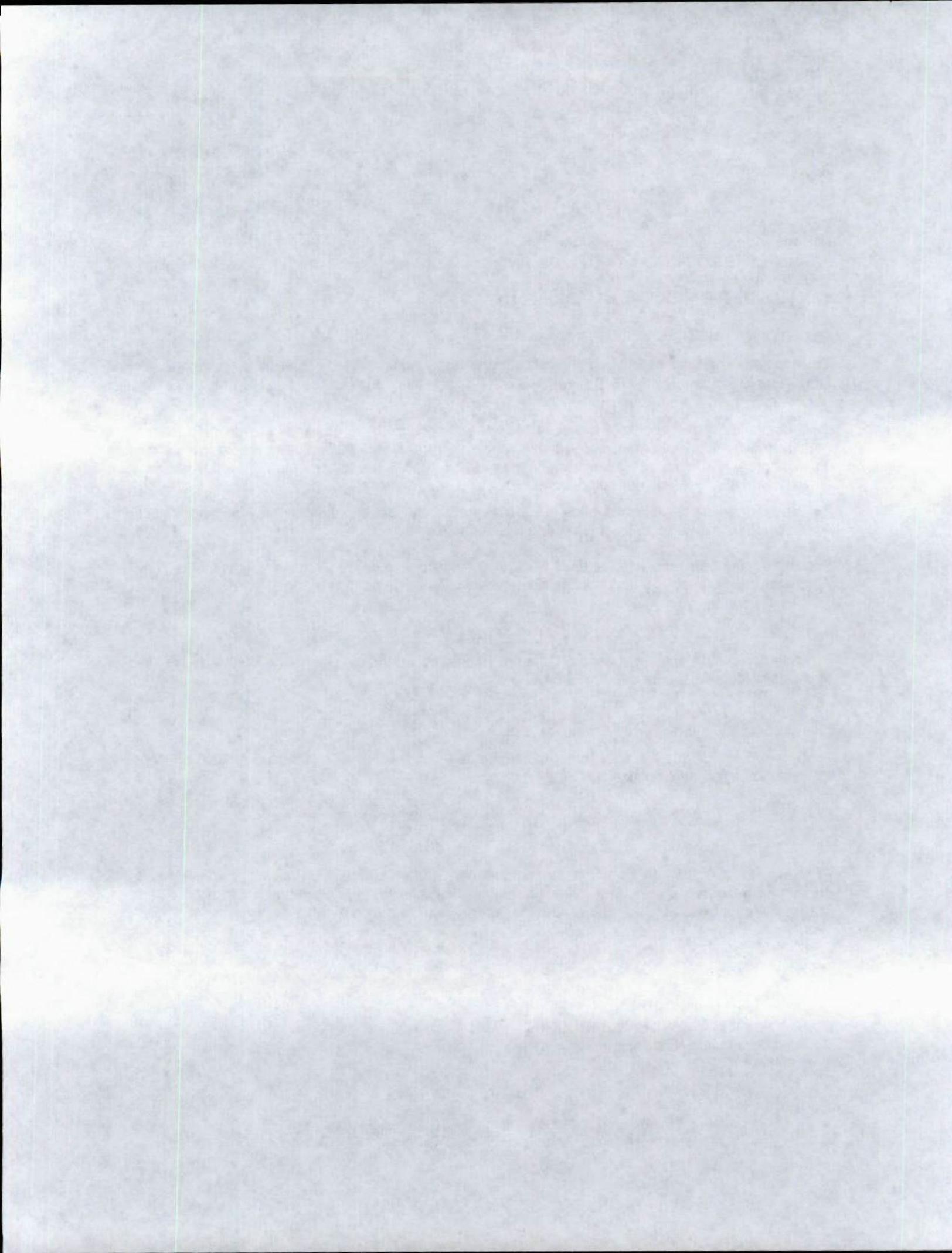
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 75268 28 DIC 2017

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de **TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS**, con NIT. 900.629.920-7

encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para el registró de la certificación de los ingresos brutos en el sistema TAUX provenientes del desarrollo de la actividad de transporte de la vigencia 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Circular Externa No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 y la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través del Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015 a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la Resolución y Circular Externa antes citadas, encontrándose entre ellos **TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS**, con NIT. 900.629.920-7.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular Externa y la Resolución antes citadas, en cuanto al registró de la certificación de los ingresos brutos en el sistema TAUX del año 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6961 del 25/02/2016 en contra de **TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS**, con NIT. 900.629.920-7. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el 14/04/2016, mediante publicación No. 46 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento al artículo 66 y ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Mediante certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través del Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 se evidencia que, **TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS**, con NIT. 900.629.920-7, a la fecha no ha registrado la certificación de los ingresos brutos en el sistema TAUX del año 2013.

5. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS**, con NIT. 900.629.920-7, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO UNICO: TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7 no presentó escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación existente en el expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 6961 del 25/02/2016
3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para proferir auto de pruebas y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

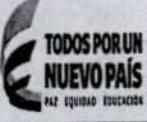
Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda,

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7

para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación, Resolución No. 6961 del 25/02/2016 se imputó a TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7, la presunta trasgresión de lo dispuesto en las Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, por no registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, el Despacho procedió a revisar si existía habilitación del Ministerio de Transporte, encontrándose que la investigada fue habilitada mediante Resolución No. 02 del 21/01/2015, lo que significa que para el año 2013 no se encontraba habilitada; por lo cual se puede concluir que desde entonces se convirtió en sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia, por lo tanto es desde esa fecha que está obligado a cumplir con las órdenes impartidas por ésta, lo que significa que no tiene la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX. Lo anterior se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

 MINTRANSPORTE  TODOS POR UN NUEVO PAÍS <small>PAZ, IGUALDAD, EDUCACIÓN</small>	República de Colombia Ministerio de Transporte <small>Servicios y consultas en línea</small>														
DATOS EMPRESA															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">NIT EMPRESA</td> <td>9006299207</td> </tr> <tr> <td>NOMBRE Y SIGLA</td> <td>TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS - TRANS ORINOQUIA SAS</td> </tr> <tr> <td>DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO</td> <td>Caquetá - SAN LUIS DE PALENQUE</td> </tr> <tr> <td>DIRECCIÓN</td> <td>CARRERA 7 N° 3-08</td> </tr> <tr> <td>TELÉFONO</td> <td>3142960910</td> </tr> <tr> <td>FAX Y CORREO ELECTRÓNICO</td> <td>3144202659 - gerenciamovil@gmail.com</td> </tr> <tr> <td>REPRESENTANTE LEGAL</td> <td>CARLOS FERNANDO TARQUINO ALVARADO</td> </tr> </table> <p>Las empresas de Transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</p>		NIT EMPRESA	9006299207	NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS - TRANS ORINOQUIA SAS	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caquetá - SAN LUIS DE PALENQUE	DIRECCIÓN	CARRERA 7 N° 3-08	TELÉFONO	3142960910	FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3144202659 - gerenciamovil@gmail.com	REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO TARQUINO ALVARADO
NIT EMPRESA	9006299207														
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS - TRANS ORINOQUIA SAS														
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Caquetá - SAN LUIS DE PALENQUE														
DIRECCIÓN	CARRERA 7 N° 3-08														
TELÉFONO	3142960910														
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3144202659 - gerenciamovil@gmail.com														
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDO TARQUINO ALVARADO														
MODALIDAD EMPRESA															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">NÚMERO RESOLUCIÓN</th> <th style="width: 25%;">FECHA RESOLUCIÓN</th> <th style="width: 25%;">MODALIDAD</th> <th style="width: 25%;">ESTADO</th> </tr> <tr> <td>2 C= Cancelada Ho Habilitada</td> <td>25/01/2015</td> <td>CG TRANSPORTE DE CARGA</td> <td>H</td> </tr> </table>	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO	2 C= Cancelada Ho Habilitada	25/01/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H							
NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO												
2 C= Cancelada Ho Habilitada	25/01/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H												

Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7

legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquél que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Para el Despacho no cabe duda que la empresa investigada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue cancelada. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es menester exonerar de responsabilidad a TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7, por el presunto incumplimiento de registrar la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, en consecuencia la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes en el expediente son suficientes para proceder a la exoneración dentro de la investigación administrativa iniciada en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7 del cargo único endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 6961 del 25/02/2016, acuerdo a lo establecido en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de esta Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7, en SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE, en la CARRERA 7 No. 3 - 06, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

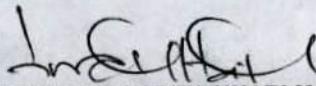
ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante la Resolución No. 6961 del 25/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000508E, en contra de TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS, con NIT. 900.629.920-7

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

75268 28 DIC 2017
NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE


LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres.
Revisó: Vanessa Barrera ✓
Dr. Carlos Alvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E) ✓



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS

Fecha expedición: 2017/12/22 - 16:27:05 **** Recibo No. S000135443 **** Num. Operación. 90RUE1222036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VhbGZxpexz

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
SIGLA: TRANS ORINOQUIA SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900629920-7
DOMICILIO : SAN LUIS DE PALENQUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 106043
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : NOVIEMBRE 18 DE 2016
ACTIVO TOTAL : 623,991,644.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 7 NO. 3-06
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3214246313
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transorinoquia4@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7 NO. 3-06
MUNICIPIO : 85325 - SAN LUIS DE PALENQUE
TELÉFONO 1 : 3214246313
CORREO ELECTRÓNICO : orinoquia.mobil.oil@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H423 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 31 DE MAYO DE 2013 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22091 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORTES MOVIL OIL COLOMBIA SAS.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 28 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22082 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE FEBRERO DE 2014, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BARRANQUILLA PARA TRINIDAD CASNARE

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 5 DEL 29 DE MARZO DE 2014 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22506 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2014, SE DECRETÓ : CAMBIOS DE DOMICILIO EN LA JURISDICCIÓN DE TRINIDAD PARA SAN LUIS DE PALENQUE



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
Fecha expedición: 2017/12/22 - 16:27:05 **** Recibo No. S000135443 **** Num. Operación. 90RUE1222036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VhbGZxpexz

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TRANSPORTES MOVIL OIL COLOMBIA SAS
Actual.) TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22094 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE FEBRERO DE 2014, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES MOVIL OIL COLOMBIA SAS POR TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
3	20140128	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	TRINIDAD RM09-22082	20140210
2	20131220	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BARRANQUILL RM09-22094	20140212
3	20140128	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	A BARRANQUILL RM09-22097	20140212

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIAS DEL TRANSPORTE, LOGÍSTICA, OBRAS CIVILES, COMERCIO INTERNACIONAL & DE TURISMO, CON SUS CONEXOS, MEDIANTE O A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS E INTERMEDIACIÓN COMERCIAL, EN: TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO DE PASAJEROS Y/O CARGA MULTIMODAL POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL, AÉREA, MARÍTIMA, FÉRREA Y DEMÁS, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS, URBANO, MUNICIPAL E INTERMUNICIPAL, SERVICIOS ESPECIALES Y DE TURISMO, TRANSPORTE EMPRESARIAL Y ESCOLAR, MANEJO DE CORREO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENCOMIENDAS Y CARGA A GRANEL, PAQUETE Y MASIVA, MANEJO DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS Y CARGA DELICADA, ADEMÁS DEL SERVICIO MIXTO (PASAJEROS Y CARGA), EN TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y NO AUTOMOTORES, CON ARREGLO A LA LEY A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ASÍ MISMO, DESARROLLARA LAS ACTIVIDADES DEL OPERADOR LOGÍSTICO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCIAS Y EQUIPOS. OBRAS CIVILES, DESARROLLO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN & CONTRATACIÓN E INTERVENTORÍA, CON ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO., Y



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
Fecha expedición: 2017/12/22 - 16:27:05 **** Recibo No. S000135443 **** Num. Operación. 90RUE1222036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VhbGZxpexz

COMO OPERADOR Y COMERCIALIZADOR TURÍSTICO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ:

1. ADQUIRIR, IMPORTAR, EXPORTAR, O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO DENTRO O FUERA DEL PAÍS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS ACCESORIOS, O IMPLEMENTOS DE UTILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE Y DEDICARSE A OTROS RENGLONES COMERCIALES Y EN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS, SEAN PARA LA MISMA SOCIEDAD O PARA LOS TRANSPORTADORES A SU SERVICIO O CON LOS QUE MANTENGAN RELACIONES COMERCIALES.
2. COMPRAR, VENDER TODA CLASE DE BIENES CORPORALES O INCORPORALES, MUEBLES O INMUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, O RECIBIR EN PREnda LOS PRIMEROS Y EN HIPOTECA LOS SEGUNDOS TENERLOS Y DARLOS EN ARRENDAMIENTO O USUFRUCTO.
3. RECIBIR PERSONAL QUE POSEA VEHÍCULOS CON EL FIN DE ADMINISTRARLOS AUTOMOTORES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON SUS PROPIEDADES DEL CORRESPONDIENTE CONTRATO DE AFILIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.
4. ORGANIZAR Y MANTENER OFICINAS DE DEPÓSITOS, ALMACENES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ESTACIONES DE SERVICIO O COMBUSTIBLE, GASO GASOLINA Y A.C.P.M., LUBRICANTES, ACEITES, LLANTAS, ENTRE OTROS, LO MISMO QUE TALLERES DE REPARACIÓN PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIOS ESTOS QUE SE PODRÁN PRESTAR TANTO A LOS ASOCIADOS Y AFILIADOS SINO TAMBIÉN A TERCERAS PERSONAS.
5. ORGANIZAR ENTIDADES FILIALES, PARA SU DISTRIBUCIÓN TECNIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD COMERCIAL REGULADA POR EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CONFORME A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS Y ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS O COMPAÑÍAS, NEGOCiar ACTIVOS O CUOTAS DE INTERÉS SOCIAL SIEMPRE QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES O COMPLEMENTARIAS DE LAS QUE YA CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL, SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS EMPRESAS BIEN SEAN EN EL ACTO DE CONSTITUCIÓN O CON POSTERIORIDAD AL MISMO.
6. LLEVAR LOS SEGUROS DEL PERSONAL A SU SERVICIO DE LA CARGA Y DE LOS PASAJEROS, DE SUS INSTALACIONES, DE SUS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS BIENES QUE LO REQUIERAN, CONTRATAR EL PERSONAL TÉCNICO Y DE TRABAJADORES QUE REQUIERA EL DESARROLLO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES PARA LOS MISMOS FINES.
7. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITOS, TOMAR DINERO EN MUTUO CON O



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
Fecha expedición: 2017/12/22 - 16:27:05 **** Recibo No. S000135443 **** Num. Operación. 90RUE1222038

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VhbGZxpexz

SIN INTERÉS, Y DARLOS CON EL CON LA DEBIDA GARANTÍA, EMITIR

BIENES CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN DIVERSAS MANIFESTACIONES COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, NEGOCiar, 8. CEDER, DESCONTAR, ENDOSAR O CUALQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO O TÍTULOS VALORES O CRÉDITOS COMUNES, O ACEPTARLOS EN PAGO, ADQUIRIR ENDEUDAMIENTO

HASTA DONDE SEA AUTORIZADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS SEGÚN SEA CONVENIENTE. 9. SUSCRIBIR

CONTRATOS DE CONCESIÓN CON SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS

EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL Y EL GIRO DE SUS NEGOCIOS. 10. Y EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y ASÍ COMO CELEBRAR TODA CLASE DE NEGOCIOS Y OPERACIONES

NECESARIAS, PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES, QUE CONSTITUYEN SU OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	590.000.000,00	10.000,00	59.000,00
CAPITAL SUSCRITO	590.000.000,00	10.000,00	59.000,00
CAPITAL PAGADO	590.000.000,00	10.000,00	59.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BENITEZ JORGE ALEXIS	CC 74,866,038

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 11 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28614 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	LLANOS ORTIZ DAGO	CC 16,189,228

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR

ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUELTO DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

DE ACCIONISTAS, DE DECESO O INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL

SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL

REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE



CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS

Fecha expedición: 2017/12/22 - 16:27:05 **** Recibo No. S000135443 **** Num. Operación. 90RUE1222036

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN VhbGZxpexz

LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO

TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL

REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER

APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 86° FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE

CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL

REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y

CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS

MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE,

DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL- LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR

INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE

DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

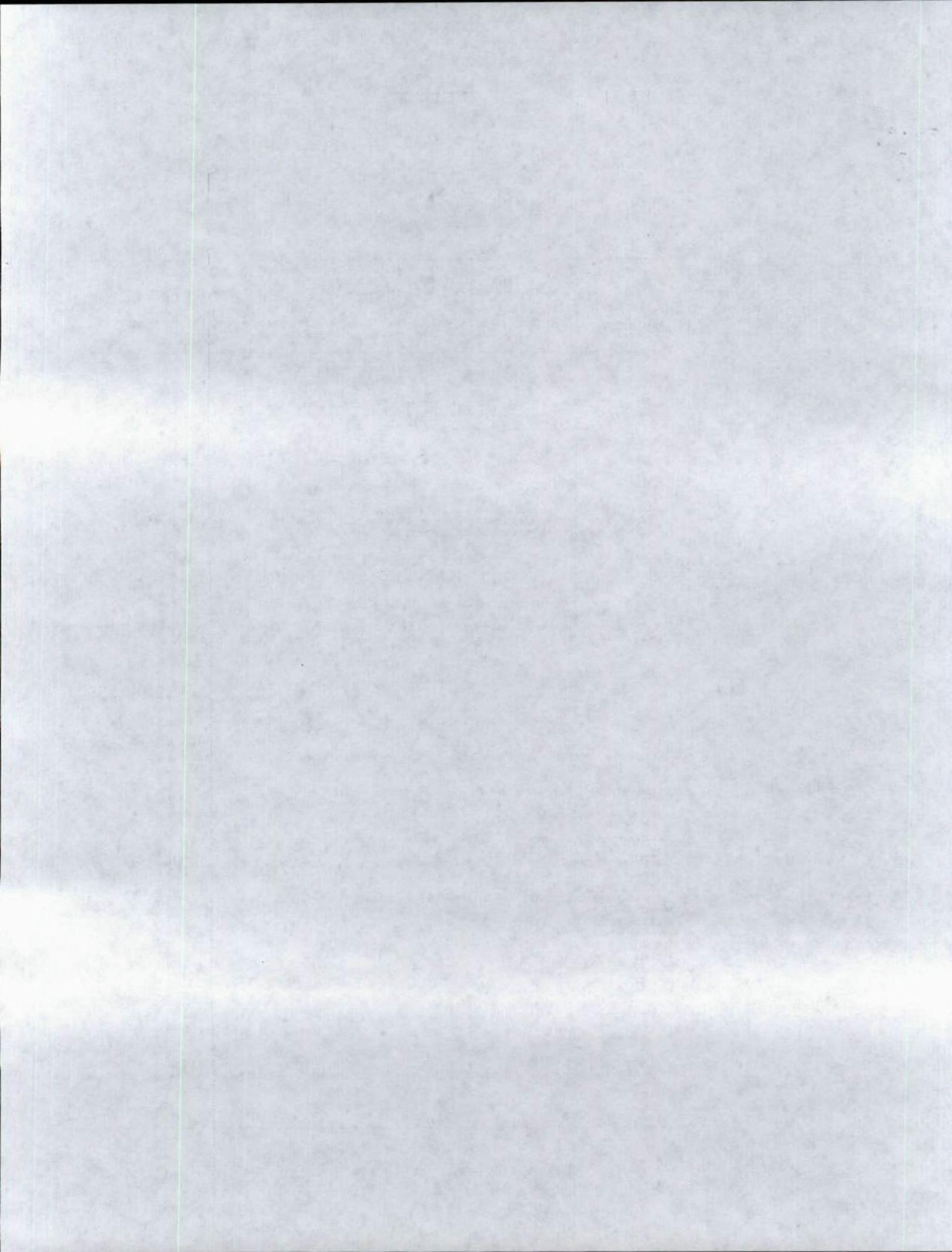
CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL TRINIDAD
MATRICULA : 124991
FECHA DE MATRICULA : 20161118
FECHA DE RENOVACION : 20161118
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
DIRECCION : CALLE 6 N 6-54
BARRIO : LAS FERIAS
MUNICIPIO : 85430 - TRINIDAD
TELEFONO 1 : 3214246313
CORREO ELECTRONICO : transorinoquia14@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 623,991,644

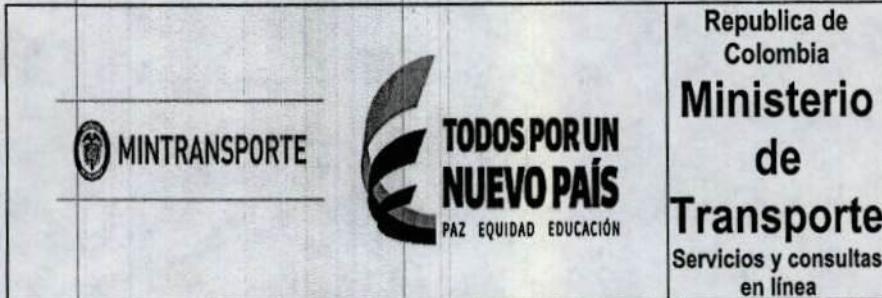
CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



22/12/2017

Datos Empresa Transporte Carga



DATOS EMPRESA

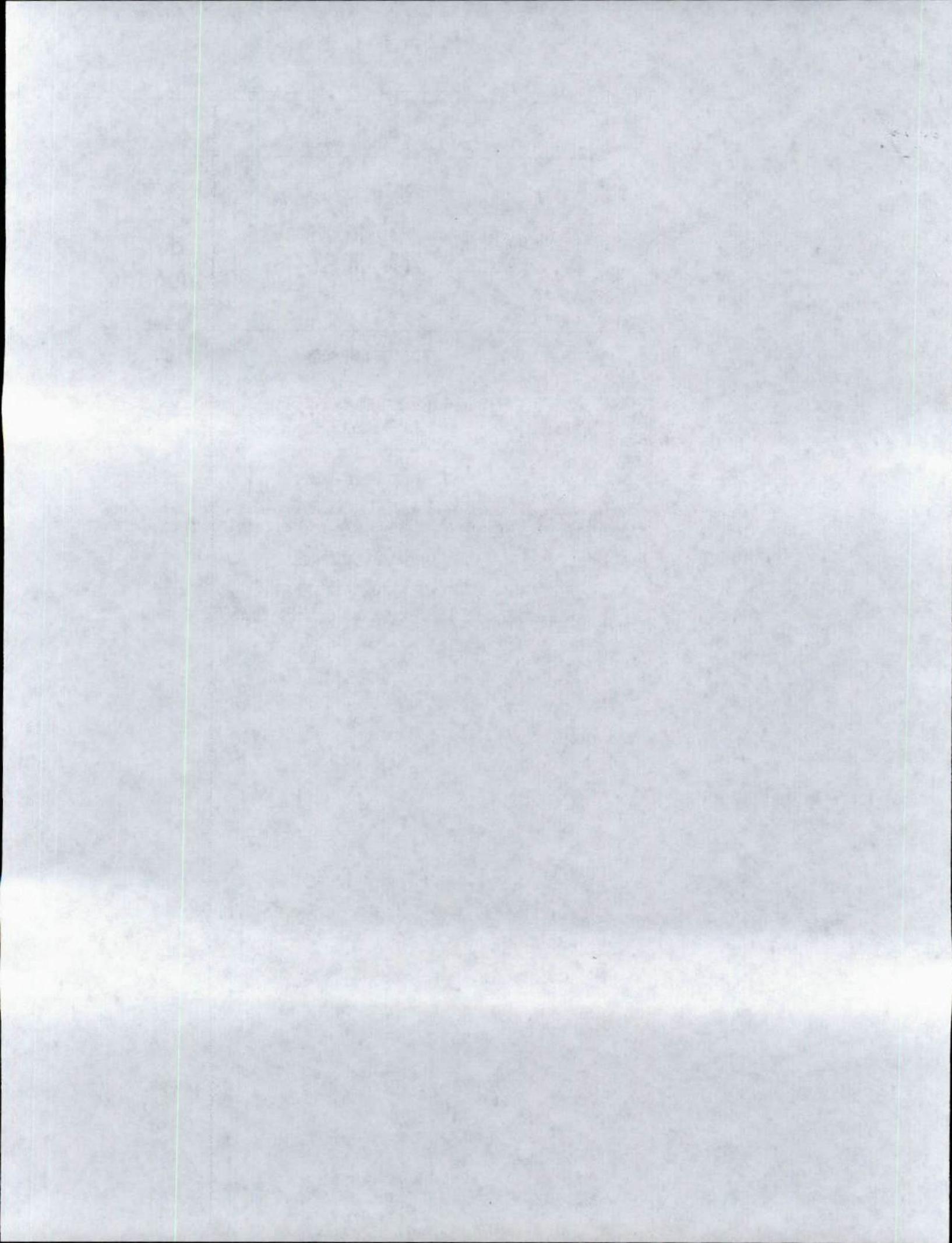
NIT EMPRESA	9006219207
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ORINOQUIA MÓVIL OIL S.A.S. - TRANS ORINOQUIA S.A.S
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Casanare - SAN LUIS DE PALENQUE
DIRECCIÓN	CARRERA 7 No.3-06
TELÉFONO	3142965910
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3144023559 - gerenciamoviloil@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS FERNANDOTARQUINO ALVARADO

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2	21/01/2015	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501763471



20175501763471

Bogotá, 28/12/2017

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS ✓
CARRERA 7 No 3 - 06 ✓
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE ✓

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75268 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

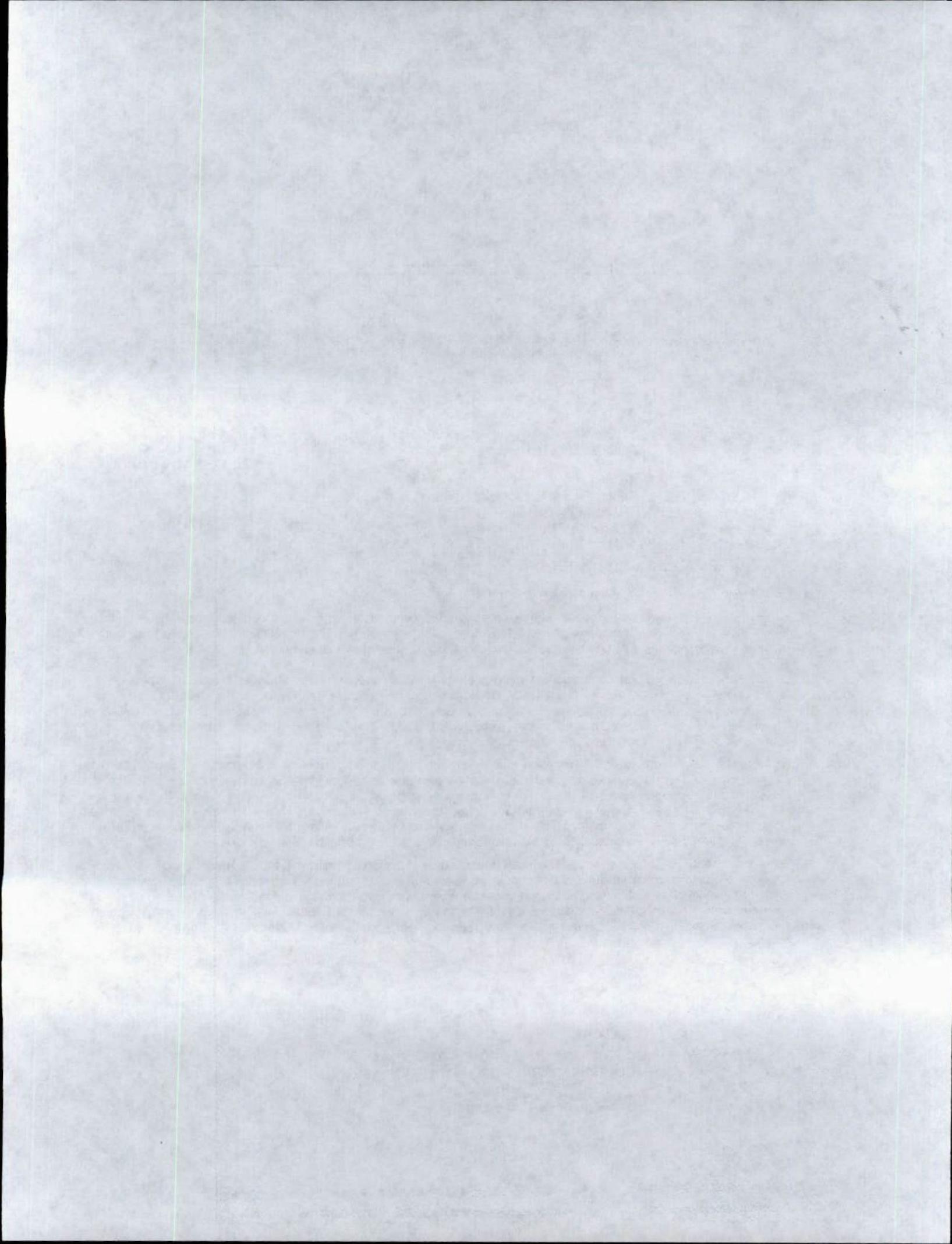
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

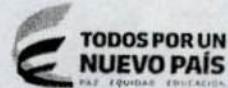
DIANA C. MERCHAN B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbul1\Desktop\CITAT 75171.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 24/01/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20185500061451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES ORINOQUIA MOVIL OIL SAS
CARRERA 7 No 3 - 06
SAN LUIS DE PALENQUE - CASANARE



20185500061451

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 75268 de 28/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

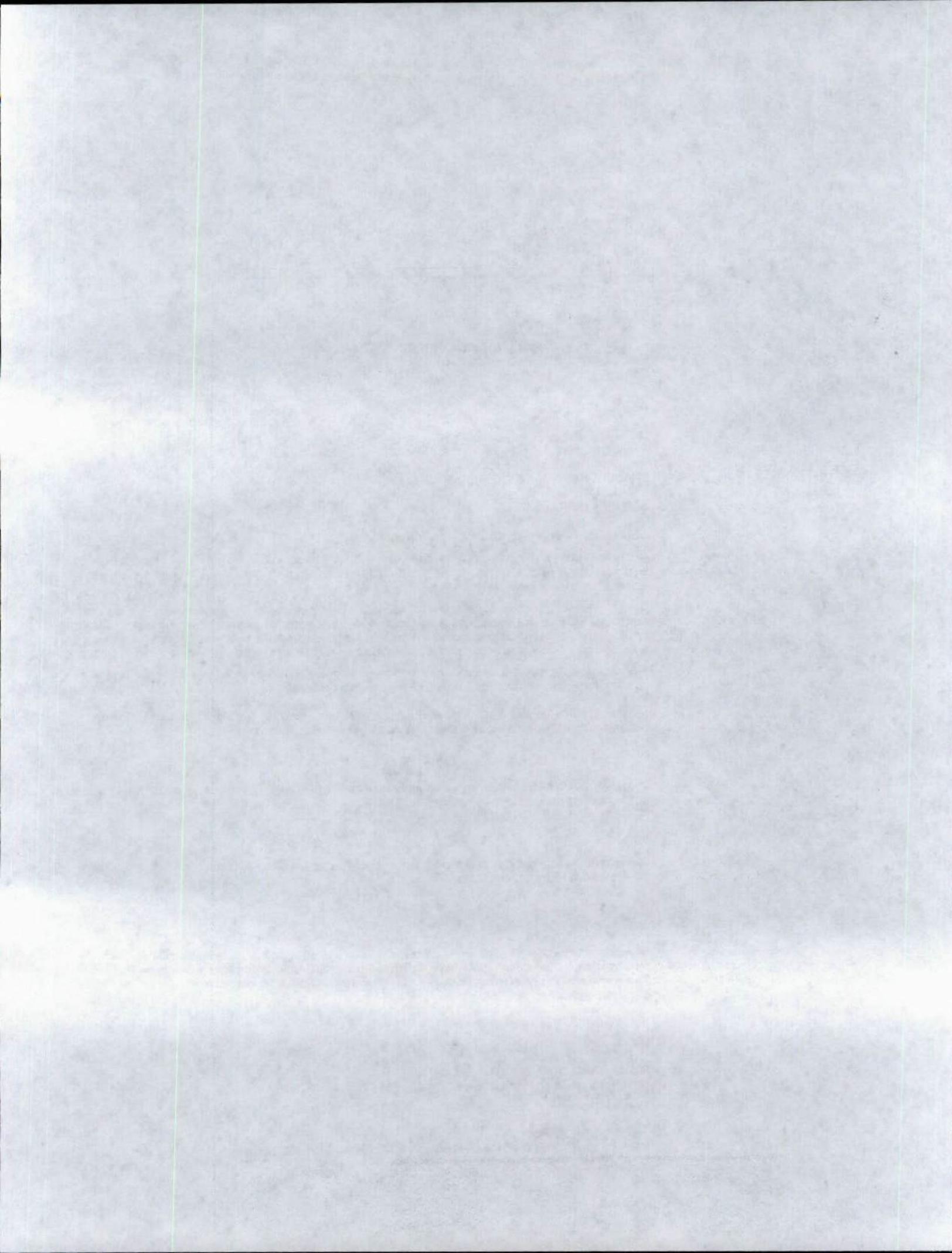
Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

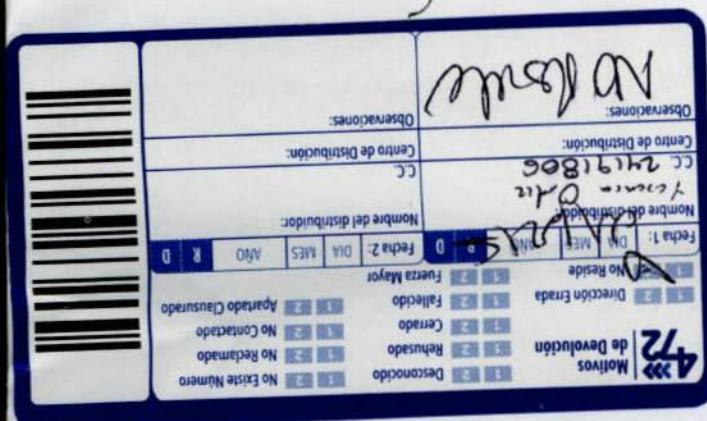
Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



www.superrransporte.gov.co

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.



REMITENTE	Nombre Razon Social: TRANSPORTES RODONICA MOVIL S.A.S	Envío: RNC92583488CD	Código Postal: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CUNDINAMARCA	Ciudad: SAN LUIS DE PALENQUE	Dirección: CALLE 7 NO 3 - 06	Min. Transporte Lic. de carga 00026 26/01/2018 14:48:10	Fecha Pre-Admisión:	dd 20/05/2011
DESTINATARIO	Nombre Razon Social: TRANSPORTES RODONICA MOVIL S.A.S	Envío: RNC92583488CD	Código Postal: BOGOTÁ D.C.	Departamento: CUNDINAMARCA	Ciudad: SAN LUIS DE PALENQUE	Dirección: CALLE 7 NO 3 - 06	Min. Transporte Lic. de carga 00026 26/01/2018 14:48:10	Fecha Pre-Admisión:	dd 20/05/2011

PROSPERIDAD PARA TODOS
Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Liberad y Orden

